



Resolución Directoral Regional

N° 0326

Huaraz, **14 MAR. 2025**

Visto, el Memorándum N° 061-2025-ME/DREA-OA del 14 de marzo de 2025 y demás documentos que se acompañan en seis (6) folios útiles, sobre la aprobación de ordenes de prelación adicionales en el marco del proceso de contratación de profesores establecido en la norma aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y la política de educación, cultural, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, se establece que la Gerencia Regional de Educación (GRE) es un Órgano de Línea Desconcentrado, responsable de las funciones específicas en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, establecidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, se aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el Marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, cuya finalidad es la de seleccionar y asegurar la contratación oportuna de profesores idóneos para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva;

Que, el literal a) del numeral 19.1 del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, establece que en la tercera etapa, contratación por evaluación de expedientes, el postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica descritos en el anexo 6 de la presente norma (títulos, grados o estudios) y ordenes de prelación aprobados por la DRE en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, de corresponder, de acuerdo a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva;

Que, el numeral 8.17, Capítulo II "Responsabilidades de las instancias de Gestión Educativa Descentralizada" de la norma señalada en el párrafo anterior, establece que es responsabilidad de la Dirección Regional de Educación: *"aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 06 de la referida norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva"*;

Que, mediante el Memorándum N° 061-2025-ME/DREA-OA del 14 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, se dispone formalizar mediante acto resolutivo las ordenes de prelación adicionales a los ya establecidos en la Norma Técnica aprobada mediante el Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 016-2025-GRA/DREA-DGP-D-EBE, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por el Especialista en Básica Especial (EBE), se recomienda en virtud del numeral 8.17, del D.S. N.° 002-2025-MINEDU, aprobar mediante acto resolutivo, las ordenes de prelación adicionales a las establecidas en el anexo 06 de la referida norma, conforme al detalle establecido en el precitado informe;



Resolución Directoral Regional

Nº 0326

Estando a lo dispuesto por el Director Regional de Educación de Ancash, Informado por el Especialista de Educación EBE - DGP, decretado por la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27967 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento de Organización y funciones de las Direcciones Regionales de Educación y unidades de Gestión Educativa Local", y el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las ordenes de prelación adicionales a los ya establecidos en el anexo 6 del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU, que permitan la cobertura oportuna de plazas vacantes con profesores idóneos para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva en el ámbito de la Región Ancash, de acuerdo al anexo 01 adjunto al presente y que forma parte de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Trámite documentario de la Dirección Regional de Ancash, notifique conforme a lo establecido el TUO de la Ley N.° 27744 "Ley de Procedimientos Administrativos General", a las Unidades de Gestión Educativa Local de la región Ancash y a las instancias administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de la página virtual de la Dirección Regional de Educación de Ancash: www.dreancash.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO

Lic. **EDVER ROMAN PAREDES MILLA**
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación
Ancash

14 MAR. 2025

Huancabamba,
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines


Elba R. Alvarez Trujillo
C.M. 1031625330
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
ÓRGANO DE DIRECCIÓN - TRÁMITE DOC - DREA

DREA/ERPM
OAJLR
EAI/OLDA
EAI/cror

Anexo 1

Modalidad, nivel/ciclo y área curricular o campo de conocimiento		
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica	
EBR Inicial	Primer orden: Título de Profesor de Educación Inicial o Licenciado en Educación Inicial.	
	Segundo orden: Título de Profesor o Licenciado en Educación, más un Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial	
	Cuarto orden: Grado de Bachiller de Educación Inicial.	
	Quinto orden: Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Inicial.	
	Sexto orden: Título de Profesor o Licenciado en Educación, más título de Didáctica de la Educación Inicial	
	Primer orden: Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Computación e Informática, o Matemática e Informática, o Matemática, o Matemática e Informática, o Computación e Informática Educativa, o Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, o Similares	
	Segundo orden: Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria o Secundaria, según corresponda al nivel en que se ubica la plaza, más un título profesional técnico en Computación e Informática o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación.	
	Tercero orden: Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria o Secundaria, según corresponda al nivel en que se ubica la plaza, más un Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.	
	Cuarto orden: Grado de Bachiller en Educación en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.	
	Quinto orden: Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.	
	Sexto orden: Título de profesor o Licenciado en Educación en cualquier nivel o especialidad, con capacitación en Computación e Informática (mínimo de 100 horas)	
	Séptimo orden: Grado de Bachiller en Educación con capacitación (mínimo de 100 horas durante los últimos 5 años) en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) aplicados a la Educación o capacitación en computación e informática o similares	
	EBR Primaria y Secundaria Aula de Innovación Pedagógica (AIP)	Octavo orden: Egresado en educación de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Computación e Informática
Noveno orden: Título Universitario en Ingeniería de: Sistemas, Informática, Mecánica, Mecatrónica, Electrónica, Computación o afines		
Decimo orden: Bachiller en Ingeniería de: Sistemas, Informática, Mecánica, Mecatrónica, Electrónica, Computación o afines		
Onceavo orden: Egresado de Ingeniería de: Sistemas, Informática, Mecánica, Mecatrónica, Electrónica, Computación o afines		
Doceavo orden: Título Profesional Técnico en Computación e informática o afines		
Treceavo orden: Bachiller en Educación en cualquier nivel o especialidad, con capacitación en Computación e Informática (mínimo 100 horas)		
Quinceavo orden: Estudiante de Universidad o Instituto Pedagógico del VIII ciclo en cualquier nivel o especialidad con capacitación en Computación e Informática.		
Primero orden: Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: Educación Artística, o Educación por el Arte, o Arte, o Similares.		
EBR		

Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de segunda especialidad profesional en: Educación Artística, o Educación para el Arte, o Arte, o Similares. Nota: en ambos casos, sin importar la mención o especialidad de los títulos obtenidos (música, artes visuales, danza, teatro y otros lenguajes artísticos), se puede asumir indistintamente cualquier vacante de área curricular de Arte y Cultura
	Tercero	Grado de Bachiller de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en: Educación Artística o Educación por el Arte o Arte, en cualquiera de las especialidades (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Cuarto	Egresado de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en: Educación Artística o Educación por el Arte o Arte en cualquiera de las especialidades (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Quinto	Licenciatura o Título de: Artista o Artista Profesional (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística
	Sexto	Grado de Bachiller de: Artista o Artista Profesional (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística
	Séptimo	Egresado de la carrera de: Artista o Artista Profesional (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística.
	Octavo	Título de profesor o Licenciado en Educación en otras especialidades con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Noveno	Grado de Bachiller en Educación en otras especialidades con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines)
	Decimo	Egresado en Educación de Universidades o Institutos Superiores pedagógicos en otras especialidades con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Onceavo	Estudiantes de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística desde el ciclo VII o 4to año de estudios en: Educación Artística o Educación por el Arte o en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
EBR Secundaria Área Curricular de Educación Religiosa	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: Educación Religiosa, o Religión, o Ciencias Religiosas, o Similares.
	Segundo	Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y, además, acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad en Educación Religiosa.
	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación y en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Sexto	Título de profesor en teología
	Séptimo	Bachiller en profesor en teología
	Octavo	Estudiantes en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Noveno	Título de profesor de cualquier nivel o modalidad
	Decimo onceavo	Estudiantes en educación cualquier nivel o modalidad Estudiantes en teología
EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	Primero	Título de Profesor con mención en la especialidad a la que postula Título de Licenciado en Educación con mención en la especialidad a la que postula Título de Profesor o Licenciado en Educación para el Trabajo con mención en la especialidad a la que postula o Título de Profesor o Licenciado en Formación Laboral con mención en la especialidad a la que postula
	Segundo	Título de Profesor en Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula Licenciado en Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria en Formación Laboral, con mención en la especialidad a la que postula Título de Profesor o Licenciado en Educación secundaria, que acredite además Título Profesional Técnico a nombre de la Nación en la especialidad técnica a la que postula

	<p>Título de Profesor o Licenciado en educación y que además cuente con:</p> <p>I. Título Universitario no Pedagógico en la especialidad técnica a la que postula, o</p> <p>II. Título Profesional Técnico en la especialidad técnica a la que postula, o</p> <p>III. Título de Segunda Especialidad en la especialidad técnica a la que postula.</p>
Cuarto	
Quinto	Grado de Bachiller en Educación en la especialidad técnica a la que postula.
Sexto	Título Universitario o Título Profesional Técnico en la especialidad técnica a la que postula
Séptimo	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
Séptimo	Título de Profesor o Licenciado en Educación de cualquier especialidad en secundaria, que acredite además un mínimo de 960 horas de formación en la especialidad técnica a la que postula
Octavo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula
Noveno	Grado de bachiller en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula
Décimo	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula.
Onceavo	Título Profesional Universitario afín a la especialidad técnica a la que postula
Doceavo	Título Profesional Técnico de Instituto Superior Tecnológico afín a la especialidad técnica a la que postula.
Treceavo	Título pedagógico de cualquier nivel o especialidad con experiencia docente en EPT de al menos 2 años en la especialidad técnica a la que postula.
Catorceavo	Título profesional de cualquier especialidad con experiencia docente en EPT de al menos 2 años en la especialidad técnica a la que postula
Quinceavo	Título pedagógico de cualquier nivel o especialidad con estudios en la especialidad técnica a la que postula.
Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Inglés, o Educación en inglés como lengua extranjera, o Idiomas, especialidad: inglés, o Lengua Extranjera, o Inglés – Español, o Español – Inglés o Similares. (*) Y certificado internacional o nacional de nivel de inglés de A2, B1, B2, C1 o C2 (o su equivalente) emitido por una institución certificada.
Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Inglés, o Educación en inglés como lengua extranjera, o Idiomas, especialidad: inglés, o Lengua Extranjera, o Inglés – Español, o Español - Inglés o Similares. Para las menciones Lengua extranjera se debe acreditar el inglés como parte de la formación académica, sustentado con un certificado internacional de nivel de inglés de A2, B1, B2, C1 o C2 (o su equivalente) emitido por una institución certificada, certificado o constancia de estudios de nivel de inglés básico, intermedio o avanzado emitido por un centro de idiomas certificado, o de manera excepcional haber obtenido el resultado de A2, B1, B2, C1 y C2 en la Evaluación JEC de Nivel de Inglés de los años 2018 o 2019.
Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación, con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (o su equivalente), o de manera excepcional resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de Inglés de los años 2019 y 2018.
Cuarto	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.

EBR

**Secundaria
Área
Inglés**

**Curricular de
Inglés
Para las IIEE
con JER se
considerarán
los niveles A2,
B1, B2, C1 y
C2.**

Para las IIIE con JEC sólo podrán considerarse los niveles B1, B2, C1 y C2.	Quinto	Grado de Bachiller en Educación con alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación, con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (o su equivalente), o de manera excepcional resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.
	Sexto	Grado de Bachiller en Educación con alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación
	Séptimo	Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (o su equivalente), o de manera excepcional resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018
	Octavo	Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés
	(*) Se entiende por similares a la mención explícita en inglés, la que podría estar acompañada con otra especialidad y el orden de estas no es relevante, por ejemplo: inglés-español, español-inglés. Nota: El Marco Común Europeo de las Lenguas (MCER) comprende seis niveles para todos los idiomas divididos en tres bloques (nivel básico o A, independiente o B y competente o C), que se dividen a su vez en dos subniveles, 1 y 2, debe tenerse en cuenta que A2 equivale a nivel básico, B1 y B2 a Nivel Intermedio y C1 y C2 a nivel avanzado.	
PARA EBA		
Orden de prelación para adjudicar		Requisito de Formación Académica
EBA Avanzado Área curricular de Educación Religiosa	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa o Andragogía o Educación de Adultos con mención en Humanidades o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Educación Religiosa, o Religión, o Ciencias Religiosas, o similares (relacionadas al desarrollo de las competencias del área curricular de Educación Religiosa) y Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos o con experiencia docente no menor a dos (2) años en EBA.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y contar con una acción formativa en EBA (diplomado, programa o curso).
	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación o Grado de Bachiller en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación o Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
Nota: en todos los casos se deberá contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC de su jurisdicción.		
Sexto		Título profesional en Teología
Séptimo		Bachiller en Teología
Octavo		Estudiante en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
Noveno		Estudiantes en Educación: cualquier nivel o modalidad.
Décimo		Estudiantes de Teología
Onceavo		Estudiantes de Educación: cualquier nivel o modalidad

EBA Avanzado Área curricular Educación Física	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en Educación Física o similar.	
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de segunda especialidad profesional en Educación Física o similar o con experiencia docente no menor a dos (2) años en EBA.	
	Tercero	Título de Profesor o de Licenciado en Educación y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula en Educación Física o similar.	
	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación en la especialidad de Educación Física.	
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en la especialidad de Educación Física o similar.	
PARA EBE y PROGRAMAS			
Requisito de Formación Académica			
Orden de prelación para adjudicar	Primero	Título de Profesor en Educación Especial o Título de Licenciado en Educación Especial.	
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación, con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial	
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial,	
	Cuarto	Profesor o licenciado en educación con menciones en especialidades afines (autismo, sordo-mudos, sistema braille, entre otros).	
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Especial con capacitación autorizada por la DRE/JUGEL (mínimo de 120 horas durante los últimos 5 años) en temas relacionados a la modalidad o dos años de experiencia mínima en la modalidad)	
	Cuarto	Título universitario en la especialidad de psicología o tecnología médica con mención en especialidades afines (autismo, sordo-mudos, sistema braille, entre otros).	
	Quinto	Título universitario en la especialidad de psicología o Tecnología médica con mención en especialidades afines (autismo, sordo-mudos, sistema braille, entre otros) y experiencia en aula no menor a un (1) año en la modalidad de EBE.	
Orden de prelación para adjudicar	Quinto	Título de profesor o licenciado en educación con título profesional técnico en Educación Especial o título universitario en la especialidad de psicología con mención en especialidades afines (autismo, sordo-mudos, sistema braille, entre otros)	
	Sexto	Título de Profesor en Educación Inicial o Primaria o Licenciado en Inicial o Primaria con Título de Segunda Especialidad en Educación Especial, en Necesidades Educativas Especiales (inicial o primaria), en retardo mental, entre otros relacionados a la atención de estudiantes con discapacidad.	
	Séptimo	Título de Profesor o Licenciado en Educación de inicial o primaria, con estudios de postgrado (especialización o diplomado en educación especial, entre otros).	
	PARA ETP		
	Requisito de Formación Académica		
Orden de prelación para adjudicar	Primero	Título de Profesor o Licenciado en educación en la especialidad a la que postula.	
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en educación y que además cuente con:	
		I. Título Universitario no Pedagógico, o II. Título Profesional Técnico, o III. Título de Segunda Especialidad.	

	Los títulos descritos deben ser en la especialidad a la que postula.
Tercero	Título de Profesor o Licenciado en educación, con Título de Segunda Especialidad, en la especialidad a la que postula.
Cuarto	Grado de Bachiller en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula
Quinto	Estudios no concluidos en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula
Sexto	Título Universitario o Título Profesional Técnico, en la Especialidad a la que postula o afín, que cuenten con experiencia de un (1) año en el sector productivo afín a la especialidad que postula o un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.
Séptimo	Título Universitario no Pedagógico que cuente con Certificación Modular en la especialidad requerida y con experiencia en el sector productivo (Certificación Modular de Escuela de Educación Superior Tecnológica, Instituto de Educación Superior O CETPRO)
Octavo	Título profesional técnico en la especialidad requerida, que cuenten con experiencia de un (1) año en el sector productivo afín a la especialidad que postula o un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO
Noveno	Persona con certificación vigente de competencias laborales en un perfil ocupacional obtenido en un Centro de Certificación autorizado por el Ministerio de Trabajo afín a la especialidad que postula
Décimo	Título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula